

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/REV/17/17

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la protesta recibida en este Ministerio el día treinta y uno de octubre del presente año, interpuesta por la señora Gracia Morena Peña Pineda en su calidad de representante legal de la sociedad VIELCA INGENIEROS, Sociedad Anónima, sucursal El Salvador, que se abrevia VIELCA INGENIEROS, S.A. sucursal El Salvador, contra el acta de la primera y segunda etapa de evaluación de ofertas (sobre 1 y 2) del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE denominada "Estudios básicos de ingeniería para la construcción de obras de riego de la margen oriente del Distrito No. 3 Lempa-Acahuapa"; y,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el día cinco de octubre del presente año se emitió el acta del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE denominada "Estudios básicos de ingeniería para la construcción de obras de riego de la margen oriente del Distrito No. 3 Lempa-Acahuapa", la cual fue notificada a los ofertantes mediante acta de notificación el día veinticinco de ese mismo mes y año.
- II. Que mediante auto de las quince horas del día uno de noviembre del presente año se previno a la señora Gracia Morena Peña Pineda que señalase lugar para oír notificaciones o un medio técnico para tal fin, la cual subsanó en debida forma a través de escrito presentado el día nueve de este mismo mes y año.

1

III. Que mediante auto de las dieciséis horas del día nueve de noviembre del presente año, se dio por subsanada la prevención antes dicha y se admitió la protesta interpuesta por la señora Peña Pineda en su doble calidad de apoderada especial de la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A. y representante legal de la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., Sucursal El Salvador, en contra del acta de la primera y segunda etapa de evaluación de ofertas (sobre 1 y 2) del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE, notificándose la misma al recurrente y demás oferentes el pasado día diez.

En dicho auto se estableció que en vista que las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica no establecen el procedimiento a seguir para las protestas, ésta se tramitará conforme las reglas establecidas para el recurso de revisión en los Arts. 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y siguientes de su Reglamento, con las modificaciones establecidas en la sección III No. 3 de las bases del precitado concurso y además, se mandó oír por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, a las demás sociedades oferentes, haciendo ejercicio del mismo únicamente la sociedad Consulta, S.A. de C.V., a través del escrito que más adelante se relacionará.

IV. Que en lo medular la recurrente en su escrito de interposición de la presente protesta, manifestó: ""RAZONES DE HECHOS Y DERECHO---1. Que mi representada, mediante carta de confirmación, el día 02 de febrero de 2017 presente confirmación de participación y propuesta para el Concurso Público Nacional No. CPINT-001/2016 "ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL RIEGO DE LA MARGEN ORIENTE DEL DISTRITO No. 3, LEMPA-ACAHUAPA" cumpliendo con los requisitos estipulados

en las Bases de Concurso.---2. Con fecha 25 de octubre de 2017 en Ref. Notificación del Resultado de Evaluación de Sobre No. 1 y Sobre No. 2 (Documentos de Precalificación y Oferta Técnica) del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL CPN-001/2016 firmada por Comité Ejecutivo para el Concurso, en la cual se nos afirma que no cumplimos según los Criterio de Evaluación 2: Solidez de la Situación Financiera.---3. Que, en dicha evaluación, mi representada al ser evaluada en cada uno de los aspectos obtuvo los resultados siguientes:---a) Capacidad para obligarse y contratar: Cumplió.---b) Solidez de la situación financiera actual: No cumplió (no específica el índice no cumplido).---c) Antecedentes de contratación: Cumplió.---Con base a la evaluación del literal b), mi representada no fue evaluada conforme a la información presentada en cuanto a la Solidez Financiera porque entendemos se ha considerado exclusivamente la participación como VIELCA INGENIEROS, S.A, SUCURSAL EL SALVADOR, sin considerar el soporte de los estados financieros de la matriz VIELCA INGENIEROS, S.A., cuyo soporte, tanto en derechos como en obligaciones es indisoluble jurídicamente sin que puedan excluirse conforme a la ley dada la naturaleza de la constitución de la sucursal.---4. Que, habiendo analizado la notificación recibida, hacemos las siguientes:---CONSIDERACIONES---Que tal como lo establecen los artículos de la Constitución de la República números:---a) El Art. 86 inciso tercero, estipula: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Por lo que se debe de cumplir lo que dicta en el Código de Comercio.---b) El Art. 235: "Todo funcionario Civil o Militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la república, cumplir y hacer cumplir la Constitución. Ateniéndose a su texto cualquiera que fueran las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contrarien,

1

prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.---c) Que tal como establece el CAPÍTULO XIII SOCIEDADES EXTRANJERAS del Código de Comercio, en su Art. 358. "Las sociedades extranjeras que deseen realizar actos de comercio en El Salvador, fijando domicilio en el país o estableciendo sucursales, deberán registrarse en el registro de comercio", y asimismo el artículo 2 del Código de Comercio establece en su inciso ultimo "Los extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, podrán ejercer el comercio en El Salvador con sujeción a las disposiciones de este Código y demás leyes de la República", en base a ello mi representada nace a la vida jurídica en nuestro país, el día 28 de noviembre de 2014, una vez el Ministerio de Economía acuerda registrar la inversión económica, tal como lo establece la resolución No. 492 del Ministerio de Economía, de fecha 17 de noviembre de 2014. Finalmente, el Art. 360 establece "Para todos los efectos legales, las sociedades extranjeras que operen en la República por medio de Sucursal, se considerarán domiciliadas en el lugar, en que establezcan su oficina principal".---d) Que "VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR", es una dependencia de "VIELCA INGENIEROS, S.A.", y que nace con el objetivo de realizar actos de comercio en El Salvador, y que en todo caso, es la casa matriz quien responde por todos los actos y contratos celebrados por su sucursal, con la dependencia y condiciones técnicas, materiales y financieras de esta, a efecto del cumplimiento de las obligaciones adquiridas; por ende el desarrollo y capacidad de ambas se determina por la funcionalidad objetiva de "VIELCA INGENIEROS, S.A.". Tálice define a la sucursal como "un establecimiento secundario dotado de cierta autonomía económica, pero que jurídicamente no es independiente de la sociedad que lo estableció" y por su parte. Pérez Fontana considera a la sucursal como "una dependencia de la sociedad matriz, a cargo de administradores o gerentes con facultades más o menos extensas, que obligan plenamente

a la matriz, puesto que conforma con la sucursal una misma y única persona jurídica. Los administradores o gerentes son empleados de la sociedad y no órganos sociales"; en ese sentido es que mi representada emite Escritura de Elevación a Publico de Acuerdos Sociales de la Empresa Mercantil "VIELCA INGENIEROS, S.A. en la que autoriza la apertura de la Sucursal El Salvador, tal como lo establece el art. 358 del C.C., anteriormente relacionado; en el que expresa que el Órgano de Administración y Representación recae siempre sobre el mismo Administrador Único de la casa matriz, en base a ello es que consideramos que la sucursal es un establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes. Al respecto, sucursal y sociedad principal guardan una relación de identidad puesto que ambas constituyen la misma persona jurídica, independientemente del grado de independencia y autonomía que alcancen, en ese sentido versa el hechos de que la experiencia, desarrollo y capacidad tanto financiera como técnica de la sociedad "VIELCA INGENIEROS, S.A." es la que respalda la trayectoria de trabajo justificada en "VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR", ya que es la matriz la que tiene los conocimientos técnicos, experiencia y capacidad financiera a grandes rasgos exigidos para dicha consultoría y con ello cumplir los criterios de evaluación técnica y financiera que no fueron incorporados en dicha evaluación .--- e) Que lo anteriormente expuesto, lo vino a reconocer La Comisión de Alto Nivel convocada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano en el análisis de la protesta interpuesta a la evaluación del Sobre No. 1 (Documentos de Precalificación) en referencia PÚBLICO CONCURSO NACIONAL CPN 001/2017,





SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA04N, TRAMO DV DE AMAYAO - DV TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO" (Anexo 4), en el que dice "En ese orden de ideas, se considera necesario hacer referencia a La libertad económica que se encuentra contemplada en la Constitución de la República, art. 102 como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. En virtud de este derecho se reconocen dos facultades. De una parte, la facultad de integrar organizaciones reconocidas por el Estado, con capacidad para adquirir derechos y obligaciones y para emprender proyectos económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole y, de otro lado, la facultad de no formar parte de determinada organización. De este modo, el derecho de asociación posee una doble dimensión. Una que se manifiesta mediante la integración o el acceso a una organización conformada con cualquiera de esos propósitos y otra que se manifiesta negándose a hacer parte de una organización determinada o desvinculándose de ella. Las dos facultades ha sido objeto de reconocimiento constitucional pus constituyen un legitimo ejercicio tanto de la cláusula general de libertad como de las libertades de pensamiento, expresión y reunión". "En este sentido, el Código de Comercio en su art. 358 establece los requisitos para que una sociedad extranjera pueda realizar actos de comercio en El Salvador, entendiéndose entre la sociedad Matriz y la Sucursal una unidad jurídica que es vinculante para la toma de decisiones y responsabilidades que los actos de comercio generan para con un tercero", y por todo la anterior resolvió llevar a cabo la correspondiente evaluación financiera incluyendo los Estados Financieros de la Matriz.---f) Por lo que al respecto de criterio 2 DE SOLIDEZ DE LA SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL dice (según se puede verificar en respaldos presentados en la oferta):---

Información Financiera en equivalentes de US\$ MATRIZ	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Promedio
Información del Balance General				
Total del Activo (TA)	\$3.086.397.69	\$3.092.567.53	\$3.364.048.37	\$3.181.004.53
Total del Pasivo (TP)	\$1.058.854.29	\$1.030.871.20	\$1.000.151.39	\$1.029,952.30
Patrimonio Neto (PN)	\$2.027.563.40	\$2.061.696.33	\$2.363.896.98	\$2.151.052.23
Activo a corto plazo (AC)	\$1.764.550.65	\$1.846.037.75	\$1.976.539.86	\$1.862.376.09
Pasivo a corto plazo (PC)	\$302.927.88	\$343.254.11	\$216.108.61	\$287.430.20
Información tomada del Estado de Resultados				
Utilidades antes de Impuestos (UAI)	\$95,391.14	\$53,865.10	\$319.070.85	\$156.109.03
Utilidades después de Impuestos (UDI)	\$71.543.35	\$29.398.82	\$239.303.13	\$113.415.10
Patrimonio	\$2.027.563.40	\$2.061.696.33	\$2.363.896.98	\$2.151.052.23

Información Financiera en equivalente de US\$ - SUCURSAL			
Información del Balance General	Año 2014	2015	Promedio
Total del Activo (TA)	\$8.429.00	\$445.822.32	\$227.125.66
Total del Pasivo (TP)	\$0.00	\$422.869.51	\$211.434.76
Patrimonio Neto (PN)	\$8.429.00	\$22.952.81	\$15.690.91
Activo a corto plazo (AC)	\$2.099.20	\$437.493.45	\$219.796.33
Pasivo a corto plazo (PC)	\$0.00	\$422.869.51	\$211.434.76
Información tomada del Estado de Resultados			
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-\$3.571.00	\$10.952.81	\$3.690.91
Patrimonio	\$8.429.00	\$22.952.81	\$15.690.91

FORMULA	INDICE GLOBAL VIELCA INGENIEROS, S.A.*	CRITERIO	
CL = AC/PC	4,173819745	=>1	CUMPLE
CE = TP/TA	0,36	=<0.60	CUMPLE
R=(UDI/PATRIMONIO)*100	0,05	=>0,05	CUMPLE

\*INDICE GLOBALOBTENIDO DE LA SUMA DE PROMEDIOS---

---g) Que abundando en la prueba de la aplicación de la legislación vigente, le hacemos la observación de que en concursos anteriores convocados por otras Administraciones, Vielca Ingenieros, S.A. Sucursal El Salvador se presentó en idénticas condiciones que en el presente concurso y se consideraron, como por derecho corresponde, los estados financieros de la casa matriz Vielca Ingenieros, S.A. siendo adjudicataria de varios de ellos como se establece en la relación siguiente:---CONCURSOS PRESENTADOS POR VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR DONDE SE CONSIDERARON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MATRIZ SIN SER ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO ENTRE OTROS:---1. Concurso de Publico CPINT No. 03-2015. "Supervisión del Diseño y Construcción del Proyecto "Construcción Puente San Isidro sobre Río Lempa (km. 75.5 lib31n) La Libertad - Chalatenango".---2. Concurso CPINT No. 01-2016. "Supervisión del Diseño y Construcción del Proyecto: "Construcción del Puente sobre Río Anguiatú Frontera Terrestre Anguiatú, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana"---CONCURSOS PRESENTADOS POR VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR DONDE

College Colleg

1

SE CONSIDERARON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MATRIZ SIENDO ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO:---1. Contrato No. 90/2016 "Diseño del Proyecto de obras de amortiguamiento del Macrodrenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador".--2. Contrato No. 283/2015 "Geo referenciación de Paradas de rutas del transporte público del Área Metropolitana de San Salvador"---3. Contrato No. 282/2015 "Proyecto Construcción de Viviendas permanentes en parcelación habitacional, Villas de San Pedro, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz"---4. Contrato No. 285/2015 "Supervisión del proyecto Construcción de puente sobre quebrada agua fría, carretera CA07N, tramo San Carlos, San Francisco Gotera, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.---h) Que de igual manera y con la misma consideración de los estados financieros de VIELCA INGENIEROS, S.A. matriz como por derecho corresponde, se han obtenido clasificación en distintos organismos como FOVIAL donde se hace una valoración de la SOLIDEZ DE LA SITUACIÓN FINANCIERA (Anexo 5).---Por todo lo anteriormente expuesto y con base a los Artículos 18, 86 y 235 de la Constitución de la República, y Artículos 76, 77 y 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en nombre de mi representada, con todo respeto:---SOLICITO:---1. Admita RECURSO de revisión.---2. Que su digna autoridad proceda a revisar la resolución de descalificación de "VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR" y a considerar el respaldo de los estados financieros de la casa matriz "VIELCA INGENIEROS, S.A." para la evaluación en etapa de precalificación de la propuesta para el Concurso Público Nacional No. CPINT-001/2016 "ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL RIEGO DE LA MARGEN ORIENTE DEL DISTRITO No. 3, LEMPA-ACAHUAPA" en base a los criterios legales anteriormente expuestos, y por tanto se proceda a nueva evaluación de la documentación

presentada por mi representada, incorporando a esta nueva evaluación los respaldos financieros de la matriz. """ (Negritas y cursivas suprimidas) (Sic).

- V. Que en fecha trece de este mismo mes y año, la sociedad Consulta, S.A. de C.V., a través de su representante legal, licenciado José Eduardo Murcia Font, presentó en el plazo legal sus alegatos en el presente proceso, los cuales en lo medular, dicen: ""En relación al Concurso Público Internacional de Obras CPI-01/2016-MAG-BCIE, denominado "ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL RIEGO DE LA MARGEN ORIENTE DEL DISTRITO NUMERO 3 LEMPA-ACAHUAPA" y atendiendo notificación recibida el día viernes 10 de noviembre de 2017, manifestamos lo siguiente:---CONSULTA, S.A. DE C.V. está a favor de la evaluación realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería presentada en el Acta de la primera y segunda etapa de la evaluación de ofertas (Sobre 1 y Sobre 2) del Concurso arriba mencionado, ya que en el Departamento Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registros es la que anexamos a la presente nota.---Por lo que podemos ratificar que según la información presentada al Centro Nacional de Registros, no se está cumpliendo con los ratios financieros solicitados en los Términos de Referencia del referido Concurso auspiciado por el MAG.""" (Negritas suprimidas) (Sic).
- VI. Que los argumentos expresados por la sociedad Consulta, S.A. de C.V. han quedado revertidos en la evaluación financiera realizada por el subcomité para la resolución de la protesta, la cual se transcribirá, en lo medular, en el presente proveído.
- VII. Que la aludida sección III No. 3 de las bases, en lo pertinente dice: ""En caso de ser admitida la protesta, en el mismo auto de admisión se mandará a oír por el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del





día de la notificación, a los demás oferentes.---Dentro de este mismo plazo, el Titular a petición del Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso nombrará un subcomité para la resolución de protestas, el cual se formalizará a través de acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería o de una delegación administrativa.---El subcomité para la resolución de protestas estará conformado por personas idóneas y/o especialistas en el tema, quienes pueden o no pertenecer a la institución, no pudiendo formar parte de éste las personas que conformaron el subcomité de evaluación de ofertas cuyo resultado se impugna.---La función del subcomité para la resolución de protestas, será conocer sobre la(s) protesta(s) interpuesta(s) y recomendar la resolución al Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso.---Su recomendación no será vinculante.---El Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso deberá emitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la admisión de la protesta, su decisión. Contra lo resuelto no habrá recurso alguno."""

- VIII. Que el subcomité para la resolución de protestas para conocer la presente protesta y emitir la recomendación al Comité fue nombrada a través de acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos noventa y nueve de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.
- IX. Que habiéndose revisado los extremos a resolver por el subcomité para la resolución de protestas nombrada para tal efecto, y emitido su recomendación exigida en las bases, la cual en lo pertinente, a la letra dice: ""III. Las bases, específicamente en la sección III Nos. 13.1 y 13.2, señala la documentación que deberán conformar la propuesta, indicándose dentro de la documentación subsanable, entre otras, los estados financieros (balances generales y estados de resultados) correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, siendo estos los años que se analizarán respecto a la información financiera; respecto a

la información sobre antecedentes de contrataciones (formulario COCy a la experiencia general y específica, la información correspondiente a los últimos cinco años.---Por su parte, la sección IV de las bases, letra A primera etapa co-calificación, establece dos criterios y los rangos para calificar la capacidad financiera de la oferente, siendo estos la solidez de la situación financiera actual (criterio 2) y los antecedentes de contratación (criterio 3), para lo cual se iba a considerar la información financiera señalada en el párrafo supra, de los períodos ahí señalados, siendo por tanto inequívocos los extremos a analizarse, dotándose así de la objetividad necesaria que evaluaciones de este tipo deben tener.---Finalmente, el criterio 1 (capacidad para obligarse y contratar) exige la carta de confirmación de participación y presentación de la propuesta de acuerdo al formulario CP-1 como un requisito no subsanable, por lo que para una mejor valoración será preciso revisar los términos en que la ofertante, ahora recurrente, presentó la misma, es decir, si en nombre de la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A. o VIELCA INGENIEROS, S.A, sucursal El Salvador, y puesto que se trata de un requisito no subsanable, el mismo será determinante para determinar con claridad la capacidad para obligarse y contratar.---Si bien el único punto de la impugnación radica sobre la evaluación del criterio 2, es preciso revisar siquiera lacónicamente los resultados de la calificación de los criterios 1 y 3, en consideración a la documentación presentada por la recurrente para tales efectos, pues estos permitirán analizar, primero, el carácter en que fue presentada la propuesta y segundo, los antecedentes de contratación respecto a los últimos cinco años, tal como se indicó supra .---(IV) Respecto al carácter en que fue presentada la propuesta por parte de la recurrente, esta fue presentada en la forma establecida en el formulario CP-1, tal como consta en el expediente de dicho concurso, de cuya lectura se advierte que se presentó en nombre y representación de la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., de ahí la consistencia respecto a la información presentada, pues según consta en la escritura de elevación a público de

A



acuerdos sociales agregada en el escrito de protesta, dicha sociedad se encuentra funcionando desde el dos mil ocho.---En ese sentido, desde el inicio de la participación de la recurrente en el concurso se tuvo claridad que la ofertante era la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., a través de apoderado con facultades suficientes, es por ello que presentaron toda la información solicitada, sin distinción, tanto de esa empresa que funge como la casa matriz, así como de la sucursal propiamente dicha, y es que de conformidad a lo establecido en el Art. 360 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que operen en el país por medio de sucursal, se considerarán siempre domiciliadas en el lugar en que se establezcan su oficina principal, pues como correctamente lo asevera la recurrente en su escrito, sucursal y sociedad principal guardan una relación de identidad puesto que ambas constituyen la misma persona jurídica, siendo este el espíritu del Art. 358 del Código de Comercio, la unidad jurídica entre matriz y sucursal, pues al protestar sumisión al marco jurídico y autoridades del país respecto a los actos, derechos y obligaciones que adquiera en el territorio nacional o que haya de surtir efectos en el país, ante cualquier reclamo la sociedad responderá no solo con la autonomía relativa de la sucursal, sino también con la autonomía plena de la matriz, y es que no debe perderse de vista que la sucursal no es más que la extensión de los negocios de la matriz a domicilios fuera de los países en que tiene fijado su domicilio principal .--- En vista que corren agregados en el expediente del concurso toda la información legal y financiera de la recurrente, y que la misma ha sido puesta a disposición de este subcomité, en virtud a los principios de legalidad, contradicción y economía procesal, es factible reevaluar los tres criterios de co-calificación ya aceptados por el comité ejecutivo para la licitación o concurso, por lo que queda comprobado que efectivamente dicha sociedad cumple con lo fijado en el criterio 1, siendo por tanto acertada la evaluación realizada sobre este punto. De igual forma, para el criterio 3 se tuvo por presentada la documentación requerida en la forma fijada en el formulario COC-4 con sus respectivos anexos, por lo que el mismo fue calificado correctamente; empero, respecto al criterio 2, queda evidenciado que solo tomaron en cuenta los estados financieros de la sucursal, dejando por fuera los estados financieros que de esos años presentó la matriz, los que como se dijo supra, forman parte (matriz y sucursal) de una sola unidad jurídica, por lo que es factible realizar una nueva evaluación para evaluar la solidez de la situación financiera actual –criterio 2–, tomándose en cuenta no solo los estados financieros de la sucursal, sino también de la matriz.---En vista de la experticia de uno de los miembros de este subcomité, y atendiendo a la economía procesal, se ha realizado una nueva evaluación sobre la situación financiera actual, cuyos resultados son los siguientes:

	VIELCA INGENIERO	S, S.A.				
	(Cifras expresadas equiva	lentes a l	US\$)			
ech	a del tipo de cambio utilizado: 20/11/2017					
	Requisito		Cálculos	Criterio		
	Coeficiente medio de liquidez	AC=	1993,061			
	Igual o Mayor a 1:	- 2				
		PC=	307,309			
4	CL=AC/PC			CUNADUE		
1	Donde:	CL= —	1993,061	CUMPLE		
	CL= Coeficiente medio de liquidez	0.0	307,309	1		
	AC= Promedio del Activo Corriente					
	PC= Promedio del Pasivo Corriente	CL=	6.49			
2	Coeficiente medio de endeudamiento	TP=	1101,922			
	Igual o menor que: 0.60:			х ж		
		TA=	3404,180			
	CE=TP/TAx100			CUMARIE		
	Donde:	CE= —	1101,922	CUMPLE		
	CE= Coeficiente medio de endeudamiento		3404,180			
	TP= Promedio del total del pasivo	s December 1				
	TA= Promedio del total del activo	CE=	0.32			
3	Rentabilidad	UDI=	125,673			
	Igual o mayor que: 0.05					
		P=	1962,074	1		
	R=UDI/Patrimonio x 100					
	Donde:	R=	125,673	CUMPLE		
	R= Rentabilidad		1962,074			
	UDI= Promedio de utilidad después de Impuesto		and a product			
	P= Patrimonio	R≔	0.06			

La información del cuadro anterior está fundamentada en la base contable que este subcomité agrega al presente recomendable como único anexo, el cual fue realizado con base a los estados financieros presentados por la recurrente, quien como se dijo supra, presentó su oferta en representación de la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A.---Por lo antes establecido, se determina que la recurrente sí cumple con los parámetros del criterio 2, por lo que su oferta, en lo que se refiere a los aspectos de la co-calificación, reúne las condiciones

le las condicione

J



requeridas para pasar a la fase de evaluación de ofertas técnicas.—Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 5, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 71 y 72 de su Reglamento, 5 Inc. 3 y 6 Inc. 2 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la sección III No. 3 de las bases del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE y a las consideraciones antes dichas, en uso de nuestras facultades legales, **RECOMENDAMOS**: Rectificar la evaluación de las propuestas en la fase de cocalificación, en el sentido que la propuesta presentada por la sociedad recurrente reúne las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de ofertas técnicas."""

X. Que considerándose procedente y válido por la fundamentación fácticalegal que tiene el análisis del subcomité para la resolución de la protesta, nombrada para conocer y emitir recomendación a la protesta interpuesta en contra del acta de la primera y segunda etapa de evaluación de ofertas (sobre 1 y 2), correspondiente al concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE, la cual si bien no es vinculante según lo establece la precitada sección III, No. 3 de las bases, este comité considera, como decíamos recién, procedente y válida las argumentaciones esgrimidas en el acta de recomendación emitida a las once horas del pasado día veintiuno por dicho subcomité.

**POR TANTO**, en virtud a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 5, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 71 y 72 de su Reglamento, 5 Inc. 3 y 6 Inc. 2 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y la sección III No. 3 de las bases del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE, este Comité **RESUELVE**:

- a) Ha lugar la revisión solicitada por la recurrente a efecto de que se considere en la evaluación financiera, no solo los estados financieros propios de la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., Sucursal El Salvador, sino también los de su oficina principal VIELCA INGENIEROS, S.A., con domicilio social en Valencia, España.
- b) Téngase por aceptada la recomendación realizada por el subcomité para la resolución de la protesta emitida a través de acta de las once horas del día veintiuno de este mismo mes y año, así como la reevaluación realizada en la co-calificación, específicamente sobre el criterio 2-Solidez de la situación financiera actual, por haber cumplido con los ratios fijados en la sección IV, criterio de co-calificación 2 de las bases del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE.
- c) Ordénase al subcomité de evaluación de ofertas para el concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE que realice la evaluación de la oferta técnica presentada por la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., en la forma y bajo los parámetros establecidos en las bases del precitado concurso.
- d) Rectifiquese el acta del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE, específicamente el romano VI, No. 2, subnúmero 1 letra c), en vista que la propuesta presentada por la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., reúne las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de ofertas técnicas.
- e) Tómese en cuenta los resultados obtenidos por la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., en la evaluación de la oferta técnica, para la rectificación apuntada en la letra precedente.
- f) Notifiquese en el lugar señalado por la recurrente, y a los demás ofertantes, en las direcciones que corren agregadas en el expediente del concurso público internacional CPI-01/2016-MAG-BCIE.

## Notifiquese.

Fatima Irasema Cisneros de Muñoz Coordinadora del Comité Ejecutivo Wilfredo Rubio Reves Miembro del Comité

Marlon Alberto Bénítez Lozano Miembro del Comité